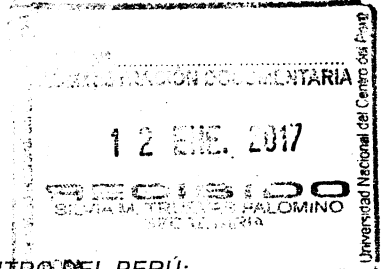


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1457-CU-2017



Huancayo, 11 ENE 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto, el Oficio N° 489-2016-DFIM/UNCP del 26 de setiembre 2016, a través el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, remite Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, a través del Informe N° 026-2016-JAVF-FIM/UNCP del 06 de setiembre 2016, el responsable de Asuntos Académicos de la Facultad de Ingeniería Mecánica, alcanza la situación académica del estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco, con Código de Matrícula N° 2006200163E, quien ha sido suspendido para el semestre 2012-I mediante Resolución N° 083-2012-DFIM y para el semestre 2015-I mediante Resolución N° 0165-2015-DFIM-UNCP, por haber incurrido por segunda vez consecutiva en desaprobación de dos o más asignaturas del Plan de Estudios Rígido; asimismo, con Resolución N° 021-2016-DFIM/UNCP de fecha 11 de marzo 2016, se resuelve actualizar su matrícula para el semestre académico 2016-I en calidad de última oportunidad, por bajo rendimiento. El Artículo 143° del Reglamento Académico General, aprobado con Resolución N° 3224-CU-2014, señala: Separación de la universidad por bajo rendimiento académico, cuando el estudiante, a su reincorporación por actualización de matrícula en última oportunidad, no logra superar el promedio ponderado semestral exigido; el retiro será mediante resolución de Consejo de Facultad, con conocimiento personal del estudiante o notificación a su domicilio o a través de un diario local, dando cuenta a las instancias superiores; recomendando se verifique el procedimiento de notificación de las resoluciones enunciadas, a fin de aplicar las normativas legales vigentes al estudiante Ronald Raúl Cano pacheco;

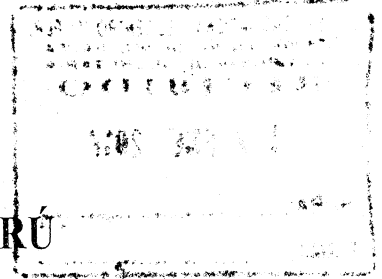
Que, en sesión de Consejo de Facultad del 13 de setiembre 2016, se aprobó aceptar la solicitud del estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco, sobre la No separación por bajo rendimiento, por haberse comprobado que no ha sido notificado en su oportunidad de las Resoluciones N° 083-2012-DFIM y 165-2015-DFIM-UNCP, en consecuencia aceptar su matrícula de manera especial para el semestre 2016-II, en la condición que le corresponde por última oportunidad, emitiéndose la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP de fecha 13 de setiembre 2016;

Que, según Informe Legal N° 1426-2016-OGAL/UNCP del 11 de octubre 2016, el Asesor Legal considerando el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla: la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuanta vez procede su retiro definitivo. lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. Siendo así procede la matrícula condicionada 2016-II;

Que, mediante Oficio N° 116-2016-OGAA/UNCP del 19 de octubre 2016, el Director de la Oficina General de Administración Académica, manifiesta que existiendo la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP, la cual contradice aspectos expresados en el Reglamento Académico General vigente, solicita sea visto a nivel de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario;

Que, con Proveído N° 037-2016-CPAACU-UNCP presentado el 22 de diciembre 2016, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos de Consejo Universitario, ha tratado el documento referido a "Evaluación y consideración de mi situación económica y salud", presentado por el estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco de la Facultad de Ingeniería Mecánica, y luego de haber revisado,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1457-CU-2017

analizado e intercambiado opiniones, la Comisión acuerda respetar el acuerdo de Consejo de la Facultad, de fecha 13.09.2016 y la opinión del Asesor Legal en su Informe N° 1426-2016-OGAL/UNCP. En tal sentido, acuerda dar la última oportunidad al estudiante y elevan al rectorado, sugiriendo, sea ratificado a nivel de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones de Consejo Universitario, y en su inciso u), señala: Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 04 de enero 2017;

RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR** la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP de fecha 13 de setiembre 2016, en todos sus extremos.
- 2° **DISPONER** que la matricula en el semestre 2016-II, es definitivamente en última oportunidad.
- 3° **DISPONER** se notifique la presente Resolución al estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco del octavo semestre de la Facultad de Ingeniería Mecánica.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Facultad de Ingeniería Mecánica, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR